

médica, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones formuladas en el escrito de formalización del recurso; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**20096** *ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Arteseros García.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Arteseros García, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre denegación de pensión de orfandad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 10 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Lorenzo Gómez Monteagudo en nombre y representación de don Francisco Arteseros García, contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de 22 de diciembre de 1985, y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de septiembre de 1986, desestimatoria de la alzada formulada contra el primero, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20097** *ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alberto Castro-Girona Campos.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alberto Castro-Girona Campos, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985, y la desestimación en 4 de noviembre de 1985 por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de la alzada y reposición contra ella formuladas, sobre impugnación de convocatoria de pruebas selectivas unitarias para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 5 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Castro-Girona Campos, debemos declarar y declaramos nula por contraria a Derecho, la resolución

de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985 y la desestimación en 4 de noviembre de 1985, por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de la alzada y reposición contra ella formuladas, declarando el derecho del mismo a una nueva convocatoria en los términos interesados, todo ello sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20098** *ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel de la Rosa China.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel de la Rosa China, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 31 de diciembre de 1985, que desestimó la alzada deducida por el recurrente, contra la dictada por el Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre pensión de orfandad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 20 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso por ajustarse a Derecho el acto impugnado. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20099** *ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Arturo Casells Calatayud.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Arturo Casells Calatayud, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre denegación de pensión extraordinaria por jubilación forzosa, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 1 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que ha lugar a estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Casells Calatayud, contra resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de fechas 11 de abril y 21 de junio de 1984 por las que, respectivamente, se desestimaron los recursos de alzada y reposición formulados contra acuerdo de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de 14 de junio de 1982 denegatorio de pensión extraordinaria por jubilación forzosa, y debemos declarar y declaramos tales actos contrarios a Derecho y los anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el derecho del actor a que se le reconozca la pensión extraordinaria de jubilación con todos los efectos favorables; sin condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20100** *ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Desamparados Cervero de Miquel.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Desamparados Cervero de Miquel, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre anulación de prestación de viudedad, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 18 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguientes:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Desamparados Cervero de Miquel, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 11 de abril de 1984, por la que se resuelve desestimar el recurso de alzada interpuesto por la parte actora contra resolución de la Vicepresidencia de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de 5 de octubre de 1983, por la que se anulaba la prestación de viudedad reconocida a la actora, por resolución de 11 de agosto de 1980, por el fallecimiento de su esposo Francisco Collado Villanueva, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20101** *ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Lon Martínez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Lon Martínez, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre modificación del haber regulador de la pensión de jubilación, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 13 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuestos por don José Lon Martínez, contra desestimación tácita de la solicitud deducida en fecha 8 de junio de 1983, ante la Dirección Técnica de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local y contra desestimación tácita, y posteriormente expresa, por resolución de fecha 24 de septiembre de 1984, del recurso de alzada formulado contra aquella ante la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, declaramos todos ellos contrarios a Derecho, anulándolas y dejándolas sin efecto, y reconocemos como situación jurídica individualizada que el recurrente tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5 con efectos económicos desde el 1 de agosto de 1982, siendo a cargo

del Ayuntamiento de Valencia la diferencia de pensión que resulte y los atrasos devengados, condenando a dicha Corporación a su abono. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20102** *ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don Juan Merelo-Barberá y Beltrán.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don Juan Merelo-Barberá y Beltrán, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de mayo de 1986, sobre aplicación de los beneficios de la amnistía a funcionarios de la Generalidad de Cataluña, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, número 407 de 1986, promovido por el Letrado don Juan Merelo-Barberá y Beltrán, en su propio nombre, contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de mayo de 1986, por la que, desestimando el recurso número 311.959, confirmó la resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 6 de febrero de 1984, denegatorio de la reposición entablada contra la Orden de 30 de noviembre de 1982, que excluyó al recurrente de la aplicación de los beneficios de la amnistía; cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20103** *ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso de apelación promovido por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso de apelación promovido por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, como demandante y como demandado don Tomás Hereu Negra, contra la sentencia dictada en 18 de octubre de 1984 por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid, en los autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 14 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Juan Ignacio Avila del Hierro en nombre y representación del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, debemos confirmar como confirmamos la sentencia dictada en 18 de octubre de 1984, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de los de Madrid, en los autos de que dimana la presente, salvo en el particular sobre